

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0788-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Laura Bernal Camarena
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Educación, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Adicionar en los planes y programas de estudio la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, los estereotipos de género y la misógina, para lograr el empoderamiento de las mujeres y la eliminación de las brechas y desventajas de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 29. ...:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.</p> <p>Artículo 30. ...</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 29 y la fracción IX del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>I. a VI. [...]</p> <p>[...]</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades, a fin de erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, los estereotipos de género y la misógina.</p> <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p>

<p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p> <p>X. a la XXV. ...</p>	<p>I. a VIII. [...]</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria, para lograr el empoderamiento de las mujeres y la eliminación de las brechas y desventajas de género, erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, los estereotipos de género y la misógina.</p> <p>X. a XXV. [...]</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las legislaturas locales tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar sus leyes conforme a las modificaciones realizadas en este decreto.</p>

Mariel López.